



EVENTOS POPULARES Y MULTITUDINARIOS EN EXTREMADURA

Tras reunión del Consejo Asesor del PLATERCAEX de 10 de junio de 2021 y vistas algunas dudas respecto a la celebración de festejos y eventos multitudinarios, se acompaña la normativa aplicable, sin menoscabo de que publicaciones posteriores modifiquen estén documento, en cuyo caso se actualizará oportunamente.

Con respecto a la celebración de eventos populares y eventos multitudinarios en Extremadura en la actual situación de pandemia, lo establecido en la normativa vigente en estos momentos en materia de prevención de la COVID-19 (Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (DOE suplemento nº 85 de 6 de mayo de 2021)) es lo siguiente:

1. Fiestas, verbenas y otros eventos populares:

1. Epígrafe 31 del Capítulo III del Anexo II del citado Acuerdo (válido para los niveles de **nueva normalidad, alerta 1 y alerta 2**)

1. **No se podrán celebrar fiestas, desfiles, procesiones, romerías y otros eventos o actividades populares similares.**
2. No obstante, en aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a cinco mil habitantes, se podrán realizar verbenas siempre que esta **actividad sea asimilada a un acto o espectáculo cultural**, de conformidad con las limitaciones que se establecen a continuación:
 - a) La verbena se realizará en un **espacio físico abierto** con capacidad de delimitación del perímetro y del aforo de participación, limitando su ocupación al **setenta y cinco por ciento de dicho aforo**. El cálculo del aforo se efectuará teniendo en cuenta que **cada persona deberá contar con un espacio de tres metros cuadrados**.
 - b) Deberá acotarse el espacio destinado a la verbena de manera que se facilite el establecimiento de puntos **diferenciados para la entrada y salida del espacio**, que deberán estar identificados con claridad.
 - c) Se establecerán **controles de aforo en las entradas y salidas** del espacio destinado a la verbena. La entrada será escalonada para minimizar el riesgo de formación de

aglomeraciones. La salida del público también deberá realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.

d) En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación del público y evitar aglomeraciones dentro del espacio donde se celebre la verbena.

e) Si existen pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.

f) El público deberá **permanecer sentado** en todo momento, guardando la distancia de seguridad.

g) Los músicos de viento y los cantantes podrán prescindir del uso de la mascarilla, pero, en el caso de los músicos de viento, deben procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal si fuera factible y, en el caso de los cantantes, deberán observar dicha distancia en todo momento.

h) Deberán ponerse a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida**, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, especialmente en las entradas y salidas, y deberán estar siempre en condiciones de uso.

i) Mediante cartelería visible o megafonía se realizarán, antes y después de la verbena, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la entrada y salida del público.

j) Se establecerá un perímetro cercado con **cuatro metros de distancia entre el escenario o lugar de actuación de los intervinientes y el público**. En ningún caso se permitirá el acceso de personas del público al escenario o lugar de actuación.

k) **No se podrá habilitar pista de baile ni estará permitido el baile para el público** en el citado espacio o alrededores. Tampoco se podrá realizar en el espacio destinado a la verbena ninguna otra actividad, en especial, la de servicios de hostelería y restauración o similares.

l) Antes de la celebración de la verbena, serán limpiadas y desinfectadas las entradas y salidas del espacio donde se vaya a desarrollar la misma, así como todas las superficies donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en la verbena. En caso de realizar varias funciones, se hará antes de cada una de ellas.

ll) Serán limpiadas y desinfectadas todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los intervinientes antes de cada espectáculo o con antelación de cada ensayo.

m) Se desinfectarán las ruedas de los vehículos que transporten a personas intervinientes, mobiliarios, equipos, o cualquier utensilio, si estos entran al espacio donde vaya a tener lugar el espectáculo.

2. Epígrafe 25 del Capítulo II del Anexo V (nivel de alerta 3) y Epígrafe 27 del Capítulo II del Anexo VI (nivel de alerta 4)

No se permiten las verbenas asimilables a actos culturales en ningún municipio.

2. **Eventos multitudinarios**

1. Epígrafe 4 del Capítulo II del Anexo II del citado Acuerdo (válido para los niveles de nueva normalidad y niveles de alerta 1, 2 y 3)

1. Los **actos programados no rutinarios que, con independencia de su finalidad, se celebren en un espacio cerrado o abierto y en donde se prevea un número de participantes igual o superior a quinientas personas** se entenderán como eventos

multitudinarios sometidos al régimen de evaluación del riesgo previsto en este ordinal. Se exceptúan del presente régimen a las ceremonias nupciales, comuniones, bautizos u otros rituales asimilados o las celebraciones derivadas de estos.

En todo caso, tendrán la consideración de actos rutinarios, los actos culturales, taurinos, deportivos, mercados al aire libre (mercadillos) y celebraciones de actos de culto religioso, de periodicidad diaria, semanal o mensual o de frecuencia similar.

2. Con la finalidad de poder realizar la valoración del riesgo, el organizador del evento presentará ante la Dirección General de Salud Pública, a través del correo electrónico dg.saludpublica@salud-juntaex.es, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración o inicio del evento, la siguiente documentación:

- a) Ficha con datos identificativos y de autovaloración del riesgo, según modelo (M1).
- b) Plan de contingencias con el contenido mínimo, según modelo (M2).

Estos anexos están disponibles en la página web institucional "Salud Extremadura", en el apartado específico de coronavirus, subapartado de "Información para la ciudadanía".

Dirección web:

<https://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenidoestructurado?content=coronavirus-informacion-para-la-ciudadania>

La Dirección General de Salud Pública realizará la valoración del riesgo del evento analizando la situación epidemiológica de la localidad / zona de salud dónde se va a celebrar el mismo, la autovaloración realizada por el organizador en función de los ítems incluidos en la ficha identificativa y el plan de contingencias presentado.

Con los resultados obtenidos se emitirá un informe en el que aparecerá el resultado de la valoración del riesgo, la autorización o no del evento, y las recomendaciones al plan de contingencias, que se remitirá a la dirección de contacto del organizador del evento.

3. El contenido de la documentación presentada en las letras a) y b) del apartado anterior deberá estar incluido, asimismo, en los correspondientes Planes de Autoprotección en el caso de que se precisase.

2. Epígrafe 25 del Capítulo II del Anexo VI (nivel de alerta 4)

Se suspenden todas los eventos culturales o actos con asistencia de público que tengan un carácter lúdico o de celebración tanto en espacios cerrados como en espacios al aire libre y que carezcan de una regulación expresa en este nivel de alerta.

En resumen

ACTIVIDAD	NUEVA NORMALIDAD	NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
Fiestas, verbenas y otros eventos populares	<ul style="list-style-type: none"> No se podrán celebrar fiestas, desfiles, procesiones, romerías y otros eventos o actividades populares similares. 				
	<ul style="list-style-type: none"> En localidades < 5.000 habitantes se podrán realizar verbenas con las restricciones de aforos de un evento cultural al aire libre (75% de aforo). 			<ul style="list-style-type: none"> No se podrán realizar verbenas en ningún municipio 	
Celebración de otros eventos culturales y de asistencia de público (en espacios cerrados y al aire libre)	Eventos multitudinarios: Valoración de riesgo y autorización sanitaria los eventos no rutinarios con 500 o más personas según el procedimiento establecido en la normativa				No se pueden realizar

Todo ello sin menoscabo del cumplimiento de la Ley 7/2019, de 5 abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la C.A. de Extremadura. En el caso de **eventos multitudinarios** (espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos) donde cuenten con un aforo previsto igual o superior a **500 personas en espacios cerrados y 2.000 personas en espacios abiertos**, se precisará la presentación y Registro en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección (Decreto 95/2009, de 30 de abril, por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección). Se entiende por espacio cerrado aquel cuyo perímetro se encuentre limitado físicamente por paramentos o cualquier tipo de cerramientos, incluidos los vallados, con independencia de que sea cubierto o no (ej. Plazas de festejos taurinos portátiles, carpas, recintos vallados perimetralmente...etc.). Se entiende por espacio abierto cuando no exista un perímetro vallado total o parcialmente. El mencionado Plan de Autoprotección deberá contener en su análisis de riesgos el derivado de los contagios por COVID-19 y las medidas de protección y prevención que le sean aplicables, así como aquellas recomendaciones que se establezcan.

Por resolución de 10 de junio de 2021, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, (D.O.E. 11 de junio de 2021. Suplemento número 111). Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifican las medidas preventivas en relación con los establecimientos de hostelería y restauración previstas en el Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

En los establecimientos de hostelería y restauración, **el horario de cierre será como máximo a las 2:00 horas** para aquellos establecimientos cuya licencia les permita desarrollar su actividad a partir de la citada hora

En los interiores **no se podrá superar el cincuenta por ciento del aforo.**

Se prohíbe el consumo en barra.

El consumo será sentado en mesa o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la distancia de seguridad de, al menos, dos metros entre las diferentes mesas o agrupaciones de mesas. En todo caso el **límite máximo** por mesa o agrupación de mesas será de **seis personas**, salvo cuando se trate de convivientes. Se recomienda que la mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin sean acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

En las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se podrá **ocupar la totalidad de las mesas permitidas en la correspondiente licencia** municipal. El consumo en las terrazas será sentado en mesa o agrupaciones de mesas. En todo caso, deberá mantenerse la distancia de seguridad de, al menos, dos metros entre las diferentes mesas o agrupaciones de mesas, con el **límite máximo de diez personas** por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate exclusivamente de convivientes.

Se recomienda que en los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio (self-service) o buffet éste se realice sentado en mesa y asistido.

LOCALES DE DISCOTECAS Y BARES DE OCIO NOCTURNO

En los locales de discotecas y bares de ocio nocturno contemplados en el Grupo E del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, **el horario de cierre será como máximo a las 2:00 horas.**

No se podrá superar el **cincuenta por ciento del aforo máximo en el interior del local.**

Las terrazas al aire libre de estos establecimientos podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas siempre asegurando el mantenimiento de la debida distancia de, al menos dos metros entre las diferentes mesas o agrupaciones de mesas.

Cuando existiera en los locales o en la terraza un espacio destinado a pista de baile o similar, podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, **no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.**

El consumo de bebidas y alimentos, tanto en zonas interiores como exteriores, se hará sentado en mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad de, al menos, dos metros entre las diferentes mesas o agrupaciones de mesas.

En todo caso el límite máximo de personas por mesa o agrupación de mesas será **de seis personas en el interior y diez en el exterior**. Se recomienda que la mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin sean acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal, salvo cuando se trate de convivientes.

